



GACETA DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO

- Organismo de Publicidad de los Actos del Gobierno Departamental -

GOBERNACION DEL QUINDIO - Oficina TEL. 477080 EXT. 216

DIRECCION: Palacio Departamental 8º. Piso TEL. 477080 EXT. 217

NUMERO 158

ARMENIA, MARTES 16 DE AGOSTO DE 1994

PAGINA 1

ORDENANZA NUMERO 0015

POR LA CUAL SE IMPLEMENTA Y DESARROLLA EL BANCO DE PROYECTOS DE INVERSION DEPARTAMENTAL

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en uso de las facultades que le confieren los artículos 305, numeral 9º de la Constitución Política y 77 del Decreto 1222 de 1986,

SANCIONA

La Ordenanza número 0015 del 16 de agosto de 1994 "POR LA CUAL SE IMPLEMENTA Y DESARROLLA EL BANCO DE PROYECTOS DE INVERSION DEPARTAMENTAL

PUBLIQUESE Y EJECUTESE

16 de agosto de 1994

Fdo.

MARIO GOMEZ RAMIREZ
Gobernador

Fdo.

GILBERTO RAMIREZ ARCILA
Secretario Asuntos Jurídicos

**ORDENANZA 015
DEL 16 DE AGOSTO DE 1994**

POR LA CUAL SE IMPLEMENTA Y DESARROLLA EL BANCO DE PROYECTOS DE INVERSION DEPARTAMENTAL

La Asamblea Departamental del Quindío, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial de la que le confiere el Artículo 300 numerales 1 y 3 de la Constitución Política, la Ley 38 de 1989 y su Decreto Reglamentario 0841 de 1990.

ORDENA

CAPITULO I. DEFINICION - OBJETO - COBERTURA

* ARTICULO 1º: DEFINICION

El Banco de Proyectos de Inversión Departamental (BPID) es un sistema de información que permite, mediante el uso de criterios técnicos y económicos comúnmente aceptados, definir los requisitos para la realización de proyectos de inversión y adelantar un seguimiento sistemático de cada una de las etapas de los proyectos en desarrollo.

Más que una base de datos, el Banco de Proyectos es un instrumento para materializar los Planes de Desarrollo y Gobierno en Planes Operativos Anuales de Inversión a través de proyectos específicos consistentes con

los lineamientos de políticas de los diferentes sectores en que se realiza la inversión Pública.

El Banco de Proyectos de Inversión Departamental estará constituido por varios componentes - Legal, Sistemas, Metodologías y Capacitación - que interactúan conformando un proceso de retroalimentación.

El funcionamiento del Banco de Proyectos de Inversión Departamental será regulado por la SECRETARIA DE PLANEACION DEPARTAMENTAL.

ARTICULO 2º: OBJETO DEL BANCO DE PROYECTOS DE INVERSION DEPARTAMENTAL

La función principal u objeto del Banco de Proyectos es servir de instrumento técnico al Gobernador, la Secretaría de Planeación Departamental, las Secretarías de Despacho, el Consejo de Gobierno, la Asamblea Departamental, los Institutos Descentralizados y los Municipios para la elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones, mediante la priorización y selección de los proyectos que lo conforman.

Otros objetivos del Banco de Proyectos son:

1. Mejorar el proceso de toma de



decisiones para la asignación de recursos mediante la oferta de proyectos formulados técnicamente.

2. Coordinar la toma de decisiones de inversión, principalmente en las entidades sectoriales y territoriales.

3. Dimensionar demandas efectivas y potenciales de recursos de inversión de los diferentes niveles territoriales y entidades sectoriales.

4. Integrar los procesos de planificación y asignación de recursos.

5. Facilitar la concertación y coordinación de los entes públicos y privados.

6. Conocer el estado de avance de los proyectos y/o programas públicos y de las causas de los atrasos, si los hubiere.

7. Sistematizar la experiencia de los proyectos ejecutados y/o ejecución, para elevar la eficiencia y eficacia de las etapas de planificación y ejecución de otros proyectos.

8. Analizar el impacto del gasto público sobre el crecimiento económico, la distribución del ingreso y la calidad de vida en el ámbito municipal y departamental.

ARTICULO 3°: PROYECTO DE INVERSION

Se entiende por proyecto de inversión el conjunto de acciones que requieren de la utilización de recursos para satisfacer una necesidad identificada, por los cuales compete con otros proyectos. Los proyectos de inversión pueden ser de las siguientes clases:

a) Proyectos que generan beneficios directos o indirectos bajo la forma de bienes o servicios. Ejemplo: La construcción de vías, infraestructura en salud, etc.

b) Proyectos que mejoren la capacidad generadora de beneficios directos. Ejemplo: Actividades de alfabetización, capacitación, nutrición, erradicación de enfermedades, vacunación, de atención a la mujer, a la niñez o la tercera edad, etc.

c) Proyectos que no generan beneficios directos ni indirectos, pero permiten identificar futuros proyectos. Estos son los estudios básicos o de investigación.

d) Proyectos que cumplen una función crediticia, por oposición a financiación o transferencia directa, que tienen como finalidad financiar proyectos de los tipos contemplados en los literales a, b y c, de este artículo, en el transcurso del año de ejecución.

e) Proyectos que requieran de recursos de crédito y soliciten aval o garantía del Departamento o sus Institutos descentralizados.

ARTICULO 4°: COBERTURA

La presente ordenanza reglamenta el procedimiento que se debe seguir con relación a los siguientes proyectos de inversión:

a) Los proyectos de origen municipal que pretendan financiación o cofinanciación del Presupuesto Departamental.

b) Los proyectos de iniciativa gubernamental ordenanza y de la sociedad civil que pretendan financiación o cofinanciación del presupuesto del Departamento, del presupuesto de sus institutos descentralizados o de operaciones de crédito de sus entidades especializadas. Del mismo modo aquellos proyectos que pretendan ser avalados por el Departamento para la obtención de créditos.

c) Los proyectos de preinversión de iniciativa del sector central y descen-

tralizado del Departamento, y de origen municipal que pretendan acceder a recursos de financiación o cofinanciación del departamento.

Parágrafo 1: Los proyectos de inversión de origen municipal que pretendan cofinanciación del Presupuesto del Departamento y de los Fondos de Cofinanciación Nacional, se registrarán por la reglamentación nacional. Sin embargo y para efectos de organización se le asignará un código en el BPID (previa presentación de la ficha esquemática del proyecto al BPID), que permita al proyecto participar en el proceso de priorización para su inclusión en el Plan Operativo Anual de Inversiones del Departamento.

Parágrafo 2: Las Secretarías y dependencias descentralizadas del orden departamental son las entidades que participan en la implementación y funcionamiento del Banco de Proyectos de Inversión Departamental.

ARTICULO 5°: REGISTRO EN EL BANCO DE PROYECTOS

Todos los proyectos de inversión que soliciten ser incorporados al Banco de Proyectos de Inversión Departamental deberán, para su registro, diligenciar los manuales metodológicos que para tal efecto diseñará LA SECRETARIA DE PLANEACION DEPARTAMENTAL.

ARTICULO 6°: MANUALES DE OPERACION Y METODOLOGIAS

La Secretaría de Planeación Departamental, elaborará el Manual de Operaciones y Metodologías, que contendrá los pasos a seguir, los mecanismos de participación ciudadana, así como todas las definiciones necesarias para la evaluación de proyectos de inversión, para su calificación de viabilidad técnica, económica, social, institucional, financiera y ambiental,

de tal manera, que le permita a todos los organismos y entidades así como consultores que se contraten, realizar la evaluación de los proyectos de inversión que hayan de ser incluidos en el Banco de Proyectos de Inversión Departamental.

Parágrafo 1: El Manual de Operaciones y Metodologías distinguirá diferentes grados de evaluación según la necesidad que busque cubrir el proyecto, la complejidad del mismo, el valor de la inversión proyectada y según que se trate de proyectos de preinversión a que se refiere el literal c) del Artículo 3° de esta Ordenanza, de inversión social a que se refiere el literal b) del Artículo 3° de esta Ordenanza, o de Inversión Física a que se refiere en el literal a) del mismo artículo.

Parágrafo 2: Los Manuales metodológicos que se elaboren, serán compatibles con los desarrollados por el BANCO DE PROYECTOS DE INVERSION NACIONAL, en la forma y cuantía establecidas.

Parágrafo 3: Las metodologías de que habla este artículo serán institucionalizadas a través de Decreto reglamentario expedido por el Gobernador del Departamento.

ARTICULO 7°: RED DE BANCO DE PROYECTOS

La Secretaría de Planeación Departamental organizará y coordinará una Red de Banco de Proyectos, la cual estará conformada por los Bancos de Proyectos de Inversión de las Dependencias Centralizadas y Descentralizadas del Departamento, así como de las Oficinas de Planeación de los Municipios.

Con el fin de articular consistentemente los distintos niveles territoriales, los Bancos de Proyectos de Inversión Municipal, utilizarán en su montaje sistemas de información y metodolo-

gías de evaluación y seguimiento compatibles con el Banco de Proyectos de Inversión Departamental. De la misma manera la Red Departamental de Banco de Proyectos se articulará con el Banco de Proyectos del nivel Regional y Nacional.

CAPITULO II

ORIGEN - EVALUACION - CONTROL Y SELECCION DE LOS PROYECTOS

ARTICULO 8°: ORIGEN DE LOS PROYECTOS

Los proyectos que hayan de ser registrados en el Banco de Proyectos de Inversión Departamental pueden serlo a iniciativa de las Secretarías Departamentales y Entidades Descentralizadas del orden Departamental, de los Alcaldes, los Comités Regionales, los miembros de Corporaciones Públicas de elección popular y la sociedad civil, los cuales deberán ser formulados mediante las metodologías contenidas en el Manual de Operaciones y Metodologías del Banco.

Parágrafo: Los proyectos que tengan origen en las Administraciones Locales y tengan naturaleza o impacto supramunicipal o regional serán seleccionados y presentados a través de los comités respectivos y mediante acta, remitidos a la Secretaría de Planeación Departamental, para su inscripción, evaluación y priorización de acuerdo con las metodologías del Banco.

* ARTICULO 9: CONCEPTO DE EVALUACION

Todos los proyectos de inversión que vayan a ser registrados en el Banco de Proyectos de inversión departamental, serán evaluados, entre otros, en los siguientes aspectos:

a. Evaluación Técnica: Establece la viabilidad técnica de ejecutar un

proyecto y el tipo de obras o de infraestructura física y de personal que se requiere para hacerlo.

b. Evaluación Económica: Valora los costos y beneficios atribuibles a un proyecto con el fin de determinar la conveniencia de su ejecución, tanto independientemente como en relación con otros proyectos de inversión que se estén considerando.

c. Evaluación Social. Corrige los valores utilizados en la evaluación económica e incorpora otros nuevos, con el fin de determinar los costos o beneficios que representa la ejecución de un proyecto para el conjunto de la economía en general. Será aplicable en los casos en los cuales el manual de operaciones y metodologías del Banco de Proyectos de Inversión Departamental lo disponga, en la forma que allí queda establecida.

d. Evaluación financiera: Consiste principalmente en determinar la capacidad del proyecto para generar fondos suficientes para su operación y mantenimiento o si no existe esa capacidad, en determinar de dónde van a obtenerse esos recursos para la operación y mantenimiento del proyecto. También determina si la inversión en el proyecto puede ser recuperada total o parcialmente por mecanismos de valorización o similares y rinde concepto sobre si esta recuperación debe ser condicionante del proyecto.

e. Evaluación Institucional: Determina la capacidad administrativa y de gestión del organismo ejecutor del proyecto y del administrador del servicio para hacer posible su realización y operación eficiente.

f. Evaluación Ambiental: Conceptúa acerca de los impactos que el proyecto puede producir sobre los distintos elementos del medio ambiente y el ecosistema.

Parágrafo: La evaluación técnica por sí misma no rinde concepto, sino que establece parámetros de decisión para viabilizar el proyecto. En la evaluación social se corregirán imperfecciones generadas por el mercado y que hacen que no se refleje realmente el impacto del proyecto desde el punto de vista del país.

ARTICULO 10: INSTANCIAS DE CONTROL

Las instancias de control técnico serán las siguientes:

a. Las Secretarías o Entidades Descentralizadas del orden Departamental responsables del sector respectivo, conceptuarán sobre la viabilidad de los proyectos originados en los municipios, de acuerdo con los procedimientos técnicos establecidos en el manual de operaciones y metodologías del Banco de Proyectos de Inversión del Departamento.

b. Los proyectos originados en las Secretarías y en las Entidades Descentralizadas del orden Departamental serán remitidos a la Secretaría de Planeación Departamental quien conceptuará sobre la viabilidad de los mismos, de acuerdo con los procedimientos técnicos establecidos en el manual de operaciones y metodologías del Banco de Proyectos de Inversión del Departamento.

c. La Secretaría de Planeación Departamental emitirá concepto de viabilidad sobre los proyectos que no tengan sectorialmente entidad responsable, a excepción de los originados en la secretaría en mención, los cuales deben ser remitidos a el Comité Técnico de que habla el artículo 27.

d. Una vez haya sido emitido el concepto de viabilidad favorable para un proyecto, la Secretaría de Planeación Departamental ordenará su registro en el BPID.

Parágrafo 1: La Secretaría de Planeación Departamental se reserva el derecho a solicitar la recomendación de la calificación de viabilidad.

Parágrafo 2: Las autoridades señaladas en el presente artículo deberán conceptuar sobre la viabilidad o no de los proyectos en un término de treinta días.

Parágrafo 3: Los organismos y entidades responsables, remitirán la ficha esquemática de los proyectos que deseen mantener dentro del Banco de Proyectos de Inversión Departamental, debidamente actualizadas, con la antelación necesaria para que sean recibidas por éste dentro de un término que será establecido.

De no hacerlo se procederá a retirar estos proyectos del Banco, previa verificación de que la información correspondiente a tales proyectos se encuentre debidamente registrada en el archivo centralizado que se establece en el Artículo 23.

ARTICULO 11: CONTROL TECNICO DE EVALUACION

Los proyectos remitidos al Banco de Proyectos de Inversión Departamental para su registro serán revisados por una entidad administrativa distinta a la que lo remite, con el fin único de hacer control técnico de la evaluación.

Dicha entidad no podrá abstenerse de tramitar proyectos de inversión de entidades remitentes por ningún motivo, así sean razones fundamentales de conveniencia económica o política.

El control se refiere exclusivamente a la utilización correcta y completa de las metodologías establecidas en el Manual de Operaciones y Metodologías del Banco de Proyectos de Inversión Departamental.

ARTICULO 12: DEVOLUCION

DE PROYECTOS

El Banco de Proyectos de Inversión Departamental devolverá, de oficio, todo proyecto que no reúna satisfactoriamente los requisitos establecidos en esta Ordenanza y en el Manual de Operaciones y Metodologías del Banco de Proyectos de Inversión Departamental.

ARTICULO 13: SELECCION DE PROYECTOS

Los proyectos a ser incluidos o seleccionados para el Plan Operativo Anual de Inversiones se efectuarán bajo los siguientes criterios:

1. Que estén registrados en el Banco de Proyectos de Inversión Departamental, habiendo cumplido con los requisitos definidos previamente en el manual de operaciones y metodologías del Banco.

2. Que hayan sido analizados y priorizados de acuerdo con las metodologías que para tal efecto diseñe la Secretaría de Planeación Departamental.

Parágrafo: Para los proyectos que no obtengan calificación favorable en el proceso de priorización, se informará a sus autores y proponentes que no fueron incluidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones, pero que seguirán registrados en el Banco de Proyectos, susceptibles de ser financiados si llegasen a generarse recursos adicionales durante la vigencia.

ARTICULO 14: TRAMITE DEL CONTROL SELECTIVO

En caso de que se hayan identificado proyectos que buscan satisfacer las mismas necesidades, se informará de ello a la Entidad en la cual se haya delegado la función de viabilidad y dentro de un término de un mes, se reunirán las instancias originarias de uno y otro

proyecto con el fin de coordinar sus acciones, integrando y complementando sus objetivos.

De no llegarse a un acuerdo, la Secretaría de Planeación Departamental determinará el proyecto que tiene prelación para la incorporación en el Plan Operativo Anual de Inversiones, identificando el o los restantes con un código especial como proyectos alternos.

CAPITULO III FUNCIONAMIENTO DEL BANCO

ARTICULO 15: FICHA ESQUEMATICA

De cada proyecto de inversión remitido al Banco de Proyectos de Inversión Departamental, el remitente elaborará una ficha esquemática previamente diseñada por la Secretaría de Planeación Departamental y que contendrá el resumen de la información generada en la evaluación del proyecto. La ficha de que habla este artículo constituye el formato de captura del sistema de información que conforma la base de datos.

ARTICULO 16: OPORTUNIDAD DEL REGISTRO

Todo proyecto de inversión que aspire a obtener recursos del Presupuesto Departamental deberá ser inscrito ante el Banco de Proyectos del Departamento de la Secretaría de Planeación por tardar el 31 de julio de cada año. Recibida la inscripción por el BPID, este remitirá copia a la Secretaría o la dependencia descentralizada competente para que esta emita el concepto de viabilidad respectivo.

Una vez emitido el concepto de viabilidad, la entidad responsable de esta función, remitirá el proyecto al BPID de la Secretaría de Planeación Departamental para su registro.

Parágrafo: Los proyectos registrados después del 31 de agosto de cada año, entrarán a concursar por recursos del Departamento en el año siguiente a la vigencia para la cual se esté elaborando el Plan Operativo Anual de Inversiones.

* ARTICULO 17: RESPONSABILIDAD DEL REGISTRO

El registro de un proyecto de inversión se hará por parte del Banco de Proyectos cuando se hayan realizado en forma completa y correcta las evaluaciones técnica, económica, social, institucional y ambiental, cuando así lo disponga el Manual de Operaciones y Metodologías del Banco de Proyectos de Inversión Departamental vigente en el momento de su presentación.

Adicional a la evaluación del proyecto, el diligenciamiento de la ficha esquemática y los documentos de respaldo, todos los proyectos deben ser objeto del concepto de viabilidad para su registro en el BPID.

Con base en el problema o necesidad que origina la realización del proyecto y en los indicadores de la evaluación del mismo, se analizará la consistencia y viabilidad del proyecto con los Planes de Desarrollo, las Políticas Sectoriales y los Planes y objetivos de la Entidad Responsable del Proyecto.

La calificación de viabilidad o no, debe ser motivada.

ARTICULO 18: REGISTRO DE PROYECTOS DE PREINVERSION

Los proyectos de inversión que sean registrados en estado de preinversión serán registrados en el Banco de Proyectos de Inversión Departamental por la misma autoridad a la cual en un futuro corresponda hacerlo una vez se defina el proyecto, cuando dicha autoridad considere conveniente

realizar dicho estudio y su formulación se ajuste a las metodologías que para tal fin establezca el manual de operación y metodologías del banco de proyectos.

El registro de los estudios será motivado.

ARTICULO 19: CONTROLES TADISTICO DE LA EVALUACION

Es función de la Secretaría de Planeación Departamental establecer procedimientos de selección estadística de los proyectos registrados en el Banco que permitan supervisar el empleo correcto de las metodologías de evaluación, según la fuente que haya hecho dicha evaluación.

A aquellos organismos y entidades que no demuestren la capacidad técnica requerida para hacer uso adecuado de las metodologías, se les ofrecerá asesoría técnica por parte de la Secretaría de Planeación cuando sea del caso.

ARTICULO 20: ACTUALIZACION DEL MANUAL

El Manual de Operación y Metodologías del Banco de Proyectos de Inversión Departamental se podrá cambiar o modificar máximo una vez por año, para ser divulgado de nuevo durante la última semana de agosto de cada año. Las Metodologías modificadas se utilizarán para aquellos proyectos de inversión que vayan a ser registrados al Banco de Proyectos de Inversión Departamental a partir del 1° de febrero del año siguiente.

Parágrafo: Los proyectos ya registrados con metodologías anteriores no serán afectados por las nuevas metodologías, ni serán alterados los valores que hayan resultado de su evaluación. Sin embargo, cuando por cualquier motivo estos proyectos deban ser revisados o actualizados, esto

se hará ateniéndose a las nuevas metodologías vigentes en el momento de registrar la revisión o actualización.

ARTICULO 21: GRADOS DE EVALUACION

El Manual distinguirá diferentes grados de evaluación según la necesidad que busque cubrir el proyecto y el valor de la inversión, clasificando dichos grados según corresponda al grado de preinversión o al estado de inversión o ejecución propiamente dicha del proyecto.

Con el fin de poder ser incorporados en el Plan Operativo Anual de Inversiones en estado de inversión, todo proyecto debe tener un grado de evaluación que estudie alternativas y analice costos y beneficios comparados.

ARTICULO 22: ACCESO AL BANCO DE PROYECTOS

Tiene derecho de acceso directo al sistema del Banco de Proyectos de Inversión Departamental las fuentes que alimenten o hagan parte de la Red Departamental del Banco de Proyectos y aquellas que hayan sido autorizadas entrar al sistema por el acto administrativo correspondiente.

Con el fin de hacer el registro de un proyecto de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión Departamental, la Secretaría de Planeación le asignará un código a cada uno de los funcionarios autorizados para ello, de forma que puedan incorporar información al sistema. También tendrán acceso directo al sistema para consulta, las entidades sectoriales que puedan trabajar con la información contenida en el Banco Departamental de Proyectos y que pertenezcan al sector.

ARTICULO 23: ARCHIVO CENTRALIZADO

La Secretaría o entidad sectorial responsable de la viabilidad de un proyecto debe archivar en forma centralizada todos los estudios y documentos de respaldo de los proyectos de inversión registrados en el Banco de Proyectos de Inversión Departamental.

Para tal fin podrá utilizar sistemas técnicos de almacenamiento de información.

Esta función se podrá contratar en todo o en parte con otros organismos o entidades públicas que cumplan funciones similares de archivo técnico de documentos.

El funcionario responsable de dicho sistema de archivo dará fe de que la información así archivada es fiel copia del original.

CAPITULO IV DEL SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS

ARTICULO 24: EVALUACION DE RESULTADOS

Constituye evaluación de resultados, en la forma en que queda establecida en el artículo 77 de la ley 38 de 1989 y en el artículo 63 del decreto 3077 del mismo año y las normas que los modifiquen, adicionen o complementen; la evaluación continua que el banco de proyectos de inversión Departamental hace de los proyectos de inversión que cuenten con cofinanciación total o parcial del presupuesto general supervisado entre otras cosas las siguientes:

a. El cumplimiento eficaz de las metas financieras y, entre estas, la eficiencia en la ejecución del trámite presupuestal de los recursos de los proyectos de inversión que se financien a través del presupuesto general del departamento. Este trámite va desde la inclusión de los recursos en el decreto de liquidación del presupuesto general del departamento, hasta el

momento de la cancelación efectiva de las obligaciones que tenga una entidad con terceros en relación con un proyecto específico.

b. El cumplimiento eficaz de las metas físicas programadas, permitiendo detectar y corregir fallas en la formulación y ejecución técnica de los proyectos.

c. La inclusión diligente de las partidas presupuestales de inversión una vez entre en operación el proyecto, de forma tal que este cumpla los objetivos para los cuales fue previsto.

ARTICULO 25: ADOPCION DE CORRECTIVOS

Cuando el Banco de Proyectos de Inversión Departamental detecte obstáculos, deficiencias, fallas o negligencias administrativas en la ejecución de los proyectos de inversión informará de esto al Comité Técnico, recomendando las medidas que le parezcan necesarias.

Corresponde al Comité Técnico que habrá de conformarse de acuerdo con el artículo 27 de la presente Ordenanza, supervisar la adopción efectiva de los correctivos necesarios para la ejecución eficiente de los proyectos.

ARTICULO 26: METODOLOGIA DE SEGUIMIENTO

El manual de operación y metodología del Banco de Proyectos deberá contener las metodologías que se deban implementar para el seguimiento de los proyectos.

La información requerida para el cumplimiento de esta metodología debe ser remitida a la Secretaría de Planeación Departamental por las entidades pertinentes, con carácter obligatorio, tanto en su contenido como en cuanto a la puntualidad de su remisión. El cumplimiento de esta

disposición facultará al Banco para no incluir en el Plan de Inversiones proyectos remitidos por las entidades responsables hasta tanto no se regularice el envío de la información.

ARTICULO 27: COMITE TECNICO DEL BANCO DE PROYECTOS

El gobierno departamental presentará a consideración de la Honorable Asamblea un proyecto de Ordenanza contenido de la conformación de un comité técnico el cual tendrá la función de revisar, evaluar y conceptuar sobre el registro del banco de proyectos de inversión. Este comité tendrá su reglamento y metodología interna de trabajo, conforme a los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación.

CAPITULO V. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 28: REQUISITOS PARA OBTENER RECURSOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO

Para que un proyecto de inversión obtenga recursos del Presupuesto General del Departamento o de las Entidades Descentralizadas del orden Departamental bien sea ordinarios o de crédito, se requiere que:

1. Esté contemplado dentro de los objetivos y propósitos generales del Plan de Desarrollo Departamental y pueda ajustarse a algunos de los programas señalados en el Plan.
2. Sea inscrito en el Banco de Proyectos de Inversión Departamental.
3. Cumpla con las metodologías del Banco de Proyectos de Inversión Departamental.
4. Sea evaluado y calificado en cuanto a su impacto, viabilidad y prio-

5. Existan recursos en el Plan de Financiamiento del Programa de Inversiones que haya adoptado el Gobierno Departamental.

Parágrafo: La Secretaría de Hacienda Departamental remitirá a la Secretaría de Planeación Departamental el sustento económico para la inversión de la siguiente vigencia antes del 31 de agosto de cada año.

ARTICULO 29: REGLAMENTO DE PRESENTACION DE PROYECTOS

El gobierno departamental expedirá un decreto reglamentario en el cual se determinen los plazos y términos de presentación, revisión, evaluación y seguimiento de los proyectos. No obstante, para la programación de 1996 se podrán registrar proyectos que no hayan sido evaluados, llenando la ficha de registro que el Banco de Proyectos de Inversión Departamental haya elaborado para tal fin, de acuerdo con las indicaciones contenidas en el instructivo que lo acompaña. De los proyectos que así se incorporen en el Banco, cuando comprometan más de una vigencia, deberá hacerse evaluación y seguimiento a partir de la programación de 1996.

Para la programación de 1997 regirá el Manual de Operaciones y Metodologías del Banco de Proyectos de Inversión Departamental, que deberá de publicarse a más tardar la última semana del mes de mayo de 1995.

ARTICULO 30: PARTIDAS DE COFINANCIACION

Los funcionarios responsables de efectuar transferencias correspondientes a proyectos de inversión que sean sólo parcialmente financiados con recursos del presupuesto del departamento, o de tramitar la ejecución de dichos proyectos, procederán a hacerlo únicamente en relación con aquellos

proyectos que cuenten con la financiación completa requerida de parte de terceras personas para la ejecución programada para la vigencia.

De no hallarse disponibles tales recursos, serán responsables de comunicarlo a la Dirección de Presupuesto, con el fin de efectuar el traslado de los recursos así destinados a otros proyectos de inversión. Dicho traslado es obligatorio.

ARTICULO 31: FINANCIACION CON RECURSOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL

Los proyectos de inversión que pretendan financiación o cofinanciación del Presupuesto Nacional se regirán por lo preceptuado en el Decreto 0841 de 1990 y demás normas, como las reglamentaciones que se expidan sobre la materia.

ARTICULO 32: EXCLUSION DE PROYECTOS

Los proyectos que no obtengan recursos en el presupuesto de los cinco años siguientes a su presentación, serán excluidos del Banco de Proyectos de Inversión Departamental y devueltos a sus proponentes por no haber obtenido recursos y por el momento no ser viable su ejecución. Estos proyectos podrán volver a ser presentados por sus proponentes, realizados los ajustes y actualización, para ser considerados de nuevo en los programas operativos, anuales de inversión de los años subsiguientes.

ARTICULO 33: FECHA DE INSCRIPCION DE PROYECTOS

La inscripción de los proyectos en el Banco de Proyectos que puedan ser considerados en el año inmediatamente subsiguiente deberán ser realizadas a más tardar el 31 de julio de cada año. El concepto de viabilidad del proyecto debe ser emitido por la entidad competente dentro de los 30 días siguientes

a la presentación del proyecto, salvo que el proyecto registre índices de complejidad o magnitud de la inversión que requiera una evaluación más extensa, caso en el cual, la entidad competente contará con 30 días adicionales para emitir concepto.

La entidad competente remitirá el proyecto acompañado del respectivo concepto de viabilidad a la Secretaría de Planeación Departamental, para que esta lo registre en el BPID.

ARTICULO 34: TRAMITE EXCEPCIONAL

El Consejo de Gobierno, el Comité Técnico conformado de acuerdo con el artículo 27 de la presente Ordenanza y el Consejo de Política Fiscal podrán en cualquier momento clasificar dentro del Plan Operativo Anual de Inversiones proyectos que no se hayan presentado y calificado dentro de dichos plazos, pero que por necesidades del servicio o conveniencia del Gobierno o exigencias de la comunidad deban ser calificados e incluidos dentro del Plan Operativo anual de inversiones e igualmente podrán incluir dentro del plan, en cualquier momento, proyectos que habiendo sido calificados positivamente se hayan quedado por fuera de la asignación de recursos, por no existir

estos, en el momento en que ingresen mayores recursos.

Parágrafo: Los proyectos que por necesidad del servicio, conveniencia del gobierno o exigencia de la comunidad, se considere indispensable su inclusión en el Plan Operativo Anual de Inversiones, deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en los aspectos de diseño, formulación, evaluación y calificación, según lo dispuesto en esta Ordenanza. Para lo cual tendrán un plazo no mayor a 30 días a partir de la recomendación de ser incluidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones, por el Consejo de Gobierno, el Consejo de Política Fiscal y el Comité Técnico del que habla el artículo 27 de la presente Ordenanza.

ARTICULO 35: TRANSITORIO

Para efectos de elaboración del Plan Operativo Anual de Inversiones del año 1995 y mientras se diseñan las metodologías objeto de la presente Ordenanza, autorízase a la Secretaría de Planeación Departamental para evaluar y priorizar los proyectos que se presenten a consideración del gobierno a efecto de conformar, o elaborar por una sola vez la Ordenanza complementaria del Plan de Desarrollo del Depar-

tamento del Quindío.

ARTICULO 36: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

Fdo.
JOSE ELMER LOPEZ
RESTREPO
Presidente

Fdo.
JORGE ENRIQUE COLLAZOS
Secretario General

CERTIFICACION

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL CERTIFICA QUE: La presente Ordenanza sufrió sus tres debates reglamentarios así:

PRIMER DEBATE: Julio 29 de 1994.

SEGUNDO DEBATE: Agosto 9. de 1994

TERCER DEBATE: Agosto 10 de 1994.

Fdo.
JORGE ENRIQUE COLLAZOS
Secretario General